



## **Voto Particular**

**Recurso de Revisión: 00234/INFOEM/IP/RR/2019**

**Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Juchitepec**

**Comisionada Ponente: Javier Martínez Cruz**

### **VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL COMISIONADO LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 00234/INFOEM/IP/RR/2019 PROMOVIDO EN CONTRA DEL AYUNTAMIENTO DE JUCHITEPEC.**

En términos de lo dispuesto por el artículo 189, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 14, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; 31, segundo párrafo y 44 último párrafo, de los Lineamientos de las Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, emito el presente **Voto Particular** por no compartir en su totalidad las consideraciones que sustentan la Resolución del Recurso de Revisión **00234/INFOEM/IP/RR/2019**.

El Recurso de Revisión que nos ocupa, derivó de una solicitud en la que el particular requirió al Ayuntamiento de Juchitepec, el nombre de la empresa encargada de la obra denominada Ampliación y Adecuación de Áreas del Centro Especializado de Atención Primaria a la Salud (CEAPS) así como su cedula de identificación fiscal, facturas pagadas y expediente técnico. El Sujeto Obligado, en respuesta señaló que se encontraban en etapa de observaciones y trabajando en atender la solicitud de acceso a la información; ante tal circunstancia, el solicitante, interpuso un Recurso de Revisión, en donde se inconformó por la falta de negativa de la información por parte del Ayuntamiento de Juchitepec.



## **Voto Particular**

**Recurso de Revisión: 00234/INFOEM/IP/RR/2019**

**Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Juchitepec**

**Comisionada Ponente: Javier Martínez Cruz**

Posteriormente en Informe Justificado el Sujeto Obligado adjuntó diversos documentos dentro de los que se encuentra la Cédula de identificación Fiscal mismo que no fue puesto a la vista del Particular debido a que la Ponencia consideró que contenía información clasificada.

Conforme a lo anterior, se aprobó ordenar al Ayuntamiento de Juchitepec, entregara en versión pública la cédula de identificación Fiscal testando los datos confidenciales, incluyendo el Registro Federal de Contribuyentes contenido en dicha cédula del encargado de la Ampliación y Adecuación de Áreas del Centro Especializado de Atención Primaria a la Salud (CEAPS); sin embargo, desde mi punto de vista, el dato correspondiente al Registro Federal de Contribuyentes, se debió entregar ya que al estar contenido en dicha cédula es el lugar de localización del obligado tributario en sus relaciones con la Administración tributaria.

Lo anterior es así toda vez que las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal; por lo que, esta clave es necesario entregarla a cualquier persona física o jurídico colectiva con la que se pretenda tener una relación comercial o profesional, que implique un pago como contraprestación o remuneración.

En este sentido, en el caso de que el proveedor de cualquier sujeto obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, sea una persona física, esta debe cumplir con los requisitos establecidos

**Voto Particular**

**Recurso de Revisión: 00234/INFOEM/IP/RR/2019**

**Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Juchitepec**

**Comisionada Ponente: Javier Martínez Cruz**

en los artículos 29 y 32 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; es decir, para que las personas puedan participar en actos de adquisición o de contratación de servicios que requieran las dependencias, organismos auxiliares y tribunales administrativos, deberán presentar, entre otras cosas, la cédula de identificación fiscal (Registro Federal de Contribuyentes); por lo que la entrega de dicho dato permite verificar cumplimiento de esta disposición legal.

Por lo tanto, en el presente caso, si bien el Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas es un dato personal, también lo es, que corresponde a un requisito indispensable para ser proveedor y poder llevar a cabo actividades comerciales con los sujetos obligados de la Entidad, ya que sin este, no se pueden realizar dichas actividades, por lo que su entrega es un elemento adicional que respalda la legalidad de los procesos adquisitivos.

En ese contexto, entregar el Registro Federal de Contribuyentes aún de personas físicas cuando son proveedores de instituciones públicas, propiciaría la rendición de cuentas, al permitir verificar que se cumplió con uno de los requisitos necesarios conforme a la normatividad aplicable en materia de contrataciones, lo cual, transparenta el correcto ejercicio de recursos públicos por parte de los sujetos obligados, lo que es acorde con el principio de máxima publicidad.



## Voto Particular

Recurso de Revisión: 00234/INFOEM/IP/RR/2019

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Juchitepec

Comisionada Ponente: Javier Martínez Cruz

No debe dejarse de lado, que cualquier persona que pretenda tener cualquier tipo de relación, laboral, empresarial, de trámites, servicios o comercial, para el caso que nos ocupa, debe en cierta medida ceder información relacionada con su vida, en aras de obtener el beneficio pretendido, como formar parte de los proveedores gubernamentales, al respecto, la información sobre la que se debe conceder publicidad sólo es aquella relacionada con el ejercicio de recursos públicos o de funciones.

Conforme a lo anterior, se considera que se debió realizar una prueba de interés público, con base en los elementos de **idoneidad, necesidad y proporcionalidad**, de conformidad del artículo 184 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con el fin de ponderar la clasificación del Registro Federal de Contribuyentes, con el beneficio que provocaría a la sociedad el hacer público el mismo, a efecto que el ejercicio de los recursos públicos en materia de contrataciones y adquisiciones sea utilizado conforme a la normatividad aplicable.

En ese orden de ideas, debió analizarse cada uno de los supuestos previamente señalados, bajo las consideraciones que se exponen a continuación:

### a) **Idoneidad:**

Se considera que debe prevalecer el derecho de acceso a la información frente a la clasificación del Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas como



**Voto Particular**  
**Recurso de Revisión: 00234/INFOEM/IP/RR/2019**  
**Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Juchitepec**  
**Comisionada Ponente: Javier Martínez Cruz**

confidencial, ya que hacerlo público es de trascendencia social, en virtud de que su presentación es uno de los requisitos que marca el Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

En la especie, se hace posible que los ciudadanos puedan verificar que las adquisiciones y la contratación de servicios, por parte de los sujetos obligados, siguen los procedimientos y requisitos establecidos en la normatividad aplicable; información vinculada con la erogación de recursos públicos.

Bajo esa lógica, con la entrega del Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas, la sociedad contaría con elementos que posibilitarían evaluar la correcta asignación de las contrataciones que implican el uso de recursos públicos, toda vez, que se estaría frente a indicios de que las personas con quienes las instituciones públicas tienen relaciones comerciales, de negocios o profesionales, están inscritas ante el Servicio de Administración Tributaria y presumiblemente cumplen con sus obligaciones fiscales.

Consecuentemente, se advierte que, en el presente caso, el derecho de acceso a la información se adecua a los objetivos de las leyes aplicables; esto es, la transparencia y rendición de cuentas, sobre la forma en que los sujetos obligados ejercen recursos públicos al realizar contrataciones públicas.

**b) Necesidad:**

El Registro Federal de Contribuyentes es un dato que se asienta incluso en las facturas y si bien, su uso tiene que ver con el cumplimiento de disposiciones y



## Voto Particular

Recurso de Revisión: 00234/INFOEM/IP/RR/2019

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Juchitepec

Comisionada Ponente: Javier Martínez Cruz

obligaciones en materia fiscal, las facturas constituyen información pública que permite verificar el ejercicio de recursos públicos, de tal suerte, considerarlo información confidencial, impide que la sociedad tenga los elementos informativos necesarios para el debido escrutinio de ejercicio de recursos públicos utilizados por los sujetos obligados, pues como se ha señalado, el Registro Federal de Contribuyentes, es un requisito necesario para poder participar en las adquisiciones públicas del Estado de México y sus Municipios.

De ahí que resulte imperativa la difusión de la información, advirtiéndose una desventaja de menor proporción en cuanto a la afectación de la privacidad y la protección de datos personales, pues, como se precisó, cualquier persona que pretenda tener alguna relación de cualquier tipo, incluyendo la comercial o servicios, con algún ente gubernamental, debe ceder información relacionada con su vida al formar parte del padrón de proveedores de la Entidad Federativa.

### **c) Proporcionalidad:**

El bien jurídico tutelado, protección de datos personales de personas físicas, proveedores de instituciones gubernamentales, no encuentra una afectación directa, en función de que es mayor el beneficio para el interés público, al ayudar transparentar la correcta utilización de los recursos públicos por parte de los sujetos obligados.



**Voto Particular**  
**Recurso de Revisión: 00234/INFOEM/IP/RR/2019**  
**Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Juchitepec**  
**Comisionada Ponente: Javier Martínez Cruz**

Consecuentemente, el dato en comento constituye información que reviste un interés público; por tanto, no existe menoscabo en el derecho a la intimidad del titular del dato personal, cuando se entrega esta información al estar directamente vinculada con el ejercicio de recursos públicos; por lo que, no es posible clasificarla en términos del artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En conclusión, toda vez, que el Registro Federal de Contribuyentes de proveedores, es un requisito indispensable, para poder participar en adquisiciones públicas y contratación de servicios, se debió realizar una ponderación derechos y, en su caso, ordenar entregar dicho dato, que ayuda a transparentar la correcta utilización de los recursos públicos, por parte del Ayuntamiento de Juchitepec.

Así, con base en los razonamientos expuestos, **se emite el presente voto particular.**

**(Rúbrica)**

**Luis Gustavo Parra Noriega**

Comisionado

